



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 63 De Martes, 23 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120240010500	Procesos Ejecutivos	Cornerstone Capital Sas	Paybit S.A.S	22/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120230031800	Procesos Ejecutivos	Desarrollo Integral De Proyectos De Ingenieria Sas	Sin Otro Demandados, Ab Marine Group S.A.S.	22/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Embargo De Remanente
08001315301120240002200	Procesos Ejecutivos	Marco Fidel Garcia Diaz	Oscar Velasco Alvarez, Aldo Espinosa Rapalino	22/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230003000	Procesos Verbales	Betty Painchult Sampayo	Alex Ramith Guzman Roncallo, Leonor Del Socorro Carmona Barrios	22/04/2024	Auto Decide - Auto Amplia Termino Proferir Fallo
08001315301120220015900	Procesos Verbales	Mónica Gontovnik Hobrecht	Propiedad Horizontal Edificio Guayaba, Leónidas Jesús Oyaga Gómez	22/04/2024	Auto Decide - Ordena Suspender Audiencia Y Proceso

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

38477781-0756-4425-9591-dae47be021a8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 63 De Martes, 23 De Abril De 2024



Número de Registros: 5

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

38477781-0756-4425-9591-dae47be021a8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 63 De Martes, 23 De Abril De 2024



Número de Registros: 5

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

38477781-0756-4425-9591-dae47be021a8



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00030 – 2023
PROCESOS: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETTY PAINCHAULT SAMPAYO
DEMANDADO: LEONOR CARMONA y OTRO
ASUNTO: SE AMPLIA TERMINO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que en el mismo el término del año se encuentra a punto de vencer, por lo que se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer. - Barranquilla, Abril 22 de 2024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Abril, Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Estando el presente proceso en curso advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que muy a pesar del vencimiento del término que evidencia el presente proceso, dable es disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

‘Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos’- A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: “La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”.

No existe duda que el proceso en cuestión a la fecha de promulgación de la ley 1564 de 2012 se halla en curso y pendiente del proferimiento de la sentencia, lo cual no ha sido posible dado el inculcable fenómeno de la congestión judicial que afecta a la rama judicial en toda su estructura jerárquica y por su puesto a este Juzgado en particular el cual, muy a pesar de estar en el nuevo sistema de



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

oralidad, es tanto el cumulo de procesos que han entrado por reparto, tanto de primera como de segunda instancia, para su conocimiento que para el caso bajo estudio el termino para dictar el fallo correspondiente está por vencerse, razón por la cual se hace necesario ampliar el término para emitir el fallo en derecho correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becb433e068ce513f8bbfe554f56d06e7362499e1349f538ce3bce4b14bc1003**

Documento generado en 22/04/2024 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00159 – 2022
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MONICA GONTOVNIK HOBRECHT
DEMANDADA: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GUAYABA Y OTRO
DECISION: AUTO SUSPENDE AUDIENCIA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por los apoderados de las partes donde solicita aplazamiento de la audiencia y suspensión del proceso hasta el día 18 de Junio del año 2024. Sivase proveer.

Barranquilla, Abril 22 del año 2024.-

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veintidós (22) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el escrito presentado por los apoderados de las partes dentro del presente proceso VERBAL, quienes solicitan aplazamiento de la audiencia fijada para el día 23 de Abril del año 2024, a las 8.30 A.M., y suspensión del proceso hasta el día 18 de Junio del año 2024, teniendo en cuenta que se está llegando a un acuerdo para terminar con las diferencias y se requiere un tiempo para ello.

Ante este evento el despacho, teniendo en cuenta la procedencia de la petición acede a ello, aceptando el aplazamiento de la audiencia para el día 23 de abril del año 2024, a las 8.30 A.M., y la suspensión del presente proceso hasta el día 18 de junio del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaa4725589e18e29e7a56f66532ec3cd5b6f5db27ec8c4b5279ea26d915843a**

Documento generado en 22/04/2024 11:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>